AC N°012 DE 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA PARA PROYECTOS DE VIVIENDA VINCULADOS A LA RECONSTRUCCIÓN POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1382 DE 2026; SE AJUSTAN LAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO XVI DEL ACUERDO 011 DE 2025, ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, CONFORME A LA LEY 2581 DE 2026; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ACUERDO MUNICIPAL No. 012 DE OCTUBRE DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA PARA PROYECTOS DE VIVIENDA VINCULADOS A LA RECONSTRUCCIÓN POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1382 DE 2026; SE AJUSTAN LAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO XVI DEL ACUERDO 011 DE 2025, ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, CONFORME A LA LEY 2581 DE 2026; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287, 313 (numeral 4) y 338 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 38 de la Ley 14 de 1983, el artículo 11 del Decreto Legislativo 1382 de 2026, y la Ley 2581 de 2026, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026, modificado por el Decreto 1348 del 31 de agosto de 2026, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública derivada del terremoto del 10 de agosto de 2026, en un ámbito territorial que comprende el departamento del Valle del Cauca.

2. Que el artículo 11 del Decreto Legislativo 1382 del 9 de septiembre de 2026 dispone que la concesión de exenciones del impuesto de delineación urbana a favor de contribuyentes afectados directamente por el sismo no está limitada al plazo de diez años ni a la exigencia de identificar una fuente de ingreso adicional que de ordinario imponen el artículo 38 de la Ley 14 de 1983 y el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

AC N°012 DE 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA PARA PROYECTOS DE VIVIENDA VINCULADOS A LA RECONSTRUCCIÓN POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1382 DE 2026; SE AJUSTAN LAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO XVI DEL ACUERDO 011 DE 2025, ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, CONFORME A LA LEY 2581 DE 2026; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. Que, no obstante, esa habilitación, la Administración decidió fijar la exención en diez (10) años, dentro del límite que la Ley 14 de 1983 establece con carácter general, por considerarlo un término razonable y suficiente.

4. Que el impuesto de delineación urbana se causa una sola vez, al expedirse la licencia urbanística, conforme a los artículos 250 y 251 del Acuerdo 011 de 2025, razón por la cual la exención opera como un régimen vigente durante el plazo señalado, aplicable a toda licencia que cumpla los requisitos y se expida dentro de él.

5. Que el artículo 264 del Acuerdo 011 de 2025 reconoce una reducción del cincuenta por ciento (50 %) del impuesto de delineación urbana a los proyectos de vivienda de interés social y prioritario, incentivo que este acuerdo no deroga y que continúa vigente para los proyectos no vinculados a la reconstrucción por el sismo.

6. Que el Consejo de Estado ha precisado que las entidades territoriales no pueden conceder beneficios tributarios sin habilitación del legislador, y que en este caso dicha habilitación proviene del artículo 11 del Decreto Legislativo 1382 de 2026, cuyo alcance este acuerdo respeta al limitar el beneficio a la vivienda vinculada a la reconstrucción por el sismo.

7. Que el Congreso de la República expidió la Ley 2581 de 2026, sancionada el 1 de junio de 2026 y publicada en el Diario Oficial No. 53.511, que modifica la Ley 1850 de 2017 y la Ley 1276 de 2009 en lo relativo a la destinación de los recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y a la responsabilidad de su ejecución, sin modificar su tarifa ni su hecho generador.

8. Que resulta necesario ajustar el Título XVI del Acuerdo 011 de 2025 a las reglas de destinación, priorización y trazabilidad de la Ley 2581 de 2026, conservando la distribución setenta/treinta que hoy sustenta el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, sin que exista norma que la derogue.

9. Que el análisis del impacto fiscal se incorporó en la exposición de motivos, sin perjuicio de que el artículo 11 del Decreto Legislativo 1382 de 2026 releva de esa exigencia a la exención de delineación urbana objeto de este acuerdo.

ACUERDA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Establecer una exención del impuesto de delineación urbana para proyectos de vivienda vinculados a la reconstrucción por el sismo del 10 de agosto de 2026, en desarrollo del artículo 11 del Decreto Legislativo 1382 de 2026, y ajustar el Título XVI del Acuerdo 011 de 2025, Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, conforme a la Ley 2581 de 2026.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIÓN DE VIVIENDA VINCULADA A LA RECONSTRUCCIÓN POR EL SISMO. Para efectos de este acuerdo, se entiende por proyecto de vivienda vinculado a la reconstrucción por el sismo aquel cuya licencia urbanística tenga por objeto: (a) la reconstrucción, reparación o reforzamiento estructural de una vivienda que haya sufrido daño físico directo por el sismo del 10 de agosto de 2026; (b) la reposición, en el mismo predio o en otro dentro del municipio, de una vivienda destruida o declarada en riesgo no mitigable por causa del sismo; o (c) la construcción de vivienda nueva destinada a la reubicación de hogares afectados directamente por el sismo, cuando dicha reubicación esté ordenada o autorizada por la autoridad municipal de gestión del riesgo.

CAPÍTULO II. EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA PARA VIVIENDA VINCULADA A LA RECONSTRUCCIÓN POR EL SISMO

ARTÍCULO 3°. EXENCIÓN. Los proyectos de vivienda vinculados a la reconstrucción por el sismo, en los términos del artículo 2, estarán exentos del cien por ciento (100 %) del

impuesto de delineación urbana liquidado conforme al artículo 256 del Acuerdo 011 de 2025, respecto de la licencia urbanística que autorice la obra correspondiente.

ARTÍCULO 4°. BENEFICIARIOS. Podrán acceder a la exención las personas naturales o jurídicas sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana conforme al artículo 254 del Acuerdo 011 de 2025, cuando el proyecto respectivo cumpla la definición del artículo 2 de este acuerdo y haya sido acreditado en los términos del artículo 5.

ARTÍCULO 5°. ACREDITACIÓN. La vinculación del proyecto con la reconstrucción por el sismo se acreditará ante la Secretaría de Planeación Municipal, al momento de radicar la solicitud de licencia urbanística, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Certificación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, o de la dependencia que haga sus veces, que ubique el predio en un sector con daños verificados por el sismo, o que ordene o autorice la reubicación del hogar.

b) Cruce con los censos, informes técnicos y mapas de afectación de la Secretaría de Planeación y de Gestión del Riesgo.

c) Declaración jurada del solicitante, en el formulario único que adopte la Secretaría de Planeación, en la que indique el daño sufrido por el sismo que motiva la reconstrucción, reparación, reforzamiento o reubicación, con verificación posterior por muestreo, como mínimo del veinte por ciento (20 %) de las acreditaciones de este literal.

PARÁGRAFO. Si se establece que la declaración o los soportes son inexactos, se pierde el derecho a la exención, se liquidará el impuesto con los intereses moratorios ordinarios causados desde la expedición de la licencia, y se compulsarán copias a las autoridades disciplinarias y penales competentes.

ARTÍCULO 6°. RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 264 DEL ACUERDO 011 DE 2025. Para las licencias urbanísticas cubiertas por este capítulo, la exención del cien por ciento (100 %) prevista en el artículo 3 sustituye, únicamente para esas licencias, la reducción

del cincuenta por ciento (50 %) que el artículo 264 del Acuerdo 011 de 2025 reconoce a la vivienda de interés social y prioritario. El artículo 264 continúa vigente, sin modificación, para los proyectos de vivienda de interés social y prioritario que no estén vinculados a la reconstrucción por el sismo en los términos del artículo 2 de este acuerdo.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA DEL RÉGIMEN DE EXENCIÓN. El régimen de exención de este capítulo estará vigente dos años (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia de este acuerdo. Toda licencia urbanística que cumpla los requisitos de los artículos 2, 4 y 5 y se expida dentro de ese término accederá a la exención en su totalidad, sin que esta se prorrogue, se repita o genere derechos posteriores al vencimiento del plazo.

PARÁGRAFO. Vencido el término de diez (10) años, las licencias urbanísticas de proyectos vinculados a la reconstrucción por el sismo quedarán sujetas a las reglas generales del Título IX del Acuerdo 011 de 2025, incluido, cuando corresponda, el incentivo del artículo 264.

ARTÍCULO 8°. INFORME AL CONCEJO. La Secretaría de Planeación Municipal informará anualmente al Concejo Municipal el número de licencias exentas conforme a este capítulo, los metros cuadrados construidos, el valor del impuesto dejado de recaudar y su comparación con el recaudo histórico del impuesto de delineación urbana.

CAPÍTULO III. VIGENCIA GENERAL Y DISPOSICIONES COMUNES A LA EXENCIÓN

ARTÍCULO 9°. NO MODIFICACIÓN DE OTROS ELEMENTOS DEL TRIBUTO. Este acuerdo no modifica el hecho generador, la base gravable, la tarifa, el sujeto activo ni los sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana, regulados en los artículos 249 a 256 del Acuerdo 011 de 2025, ni ninguna sanción urbanística derivada de la ejecución de obras sin licencia o con incumplimiento de sus condiciones.

ARTÍCULO 10°. REGLAMENTACIÓN. El Alcalde, con el apoyo de la Secretaría de Planeación, reglamentará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la sanción

de este acuerdo el formulario de acreditación y el procedimiento de reconocimiento de la exención, sin modificar las condiciones sustanciales aquí establecidas.

CAPÍTULO IV. AJUSTE DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR A LA LEY 2581 DE 2026

ARTÍCULO 11°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 345 DEL ACUERDO 011 DE 2025. Modifíquese el artículo 345 del Acuerdo 011 de 2025, el cual quedará así:

«ARTÍCULO 345°. AUTORIZACIÓN LEGAL. Autorizada por la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009, ajustada por la Ley 1850 de 2017 y por el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, y modificada en su destinación y en la responsabilidad de su ejecución por la Ley 2581 de 2026, como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de centros de bienestar del anciano y centros de vida para la tercera edad.»

ARTÍCULO 12°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 348 DEL ACUERDO 011 DE 2025. Modifíquese el artículo 348 del Acuerdo 011 de 2025, el cual quedará así:

«ARTÍCULO 348°. DESTINACIÓN. El producido de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor será destinado en su totalidad a la financiación de programas y servicios dirigidos a la población adulta mayor en la jurisdicción del Municipio de Calima El Darién, de conformidad con el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019 y con el artículo 5 de la Ley 2581 de 2026, así:»

a) Setenta por ciento (70 %) para los Centros de Vida.

b) Treinta por ciento (30 %) para la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Centros Día y granjas para adultos mayores, y para programas domiciliarios y comunitarios de atención al adulto mayor.

AC N°012 DE 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA PARA PROYECTOS DE VIVIENDA VINCULADOS A LA RECONSTRUCCIÓN POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1382 DE 2026; SE AJUSTAN LAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO XVI DEL ACUERDO 011 DE 2025, ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, CONFORME A LA LEY 2581 DE 2026; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 1°. DESTINACIÓN EXCLUSIVA Y PRIORIDAD DE GASTO. Los recursos de que trata este artículo no podrán destinarse a un fin distinto de los señalados. Dentro de cada rubro, tendrán prioridad la operación continua, la calidad del servicio, la alimentación, el personal y la atención integral de los beneficiarios ya vinculados a los centros e instituciones existentes, sobre la financiación de programas complementarios o la ampliación de cobertura.

PARÁGRAFO 2°. PRIORIZACIÓN EN CALAMIDAD PÚBLICA O EMERGENCIA. Garantizada la prioridad del parágrafo 1°, la Secretaría o dependencia competente priorizará, dentro de los programas complementarios, a los adultos mayores en condición de abandono, indigencia o maltrato, y a los afectados directamente por el sismo del 10 de agosto de 2026 o por otras calamidades públicas o emergencias declaradas, se encuentren o no vinculados formalmente a un centro de vida o de bienestar, conforme al artículo 6 de la Ley 2581 de 2026.

PARÁGRAFO 3°. TRAZABILIDAD. El municipio garantizará la trazabilidad del recaudo y de la ejecución de los recursos de la estampilla mediante los sistemas de información que disponga la Secretaría de Hacienda, conforme al artículo 5 de la Ley 2581 de 2026.

PARÁGRAFO 4°. RESPONSABILIDAD. El Alcalde responde por los recursos recaudados por concepto de esta estampilla y por su ejecución, la cual delegará en la Secretaría o dependencia competente, sin perjuicio del deber de trazabilidad del parágrafo anterior, conforme al artículo 4 de la Ley 2581 de 2026, que modificó el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009.

PARÁGRAFO 5°. EFICIENCIA EN EL RECAUDO. El Municipio de Calima El Darién garantizará la eficiencia en el recaudo de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor, sin que ello implique detrimento del destino específico previsto en la Ley 1955 de 2019 y en la Ley 2581 de 2026. En ningún caso podrán utilizarse recursos del producido de esta estampilla para el pago de comisiones de recaudo u otros costos administrativos.

AC N°012 DE 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA PARA PROYECTOS DE VIVIENDA VINCULADOS A LA RECONSTRUCCIÓN POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1382 DE 2026; SE AJUSTAN LAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO XVI DEL ACUERDO 011 DE 2025, ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, CONFORME A LA LEY 2581 DE 2026; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 13°. PERMANENCIA DE LA TARIFA Y DEL HECHO GENERADOR. Los artículos 346 (hecho generador) y 347 (tarifa) del Acuerdo 011 de 2025 no sufren modificación alguna por virtud de este acuerdo. La tarifa de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor continúa siendo del cuatro por ciento (4 %) del valor del contrato o sus adhesiones, sin incluir el IVA, conforme al artículo 4 de la Ley 1276 de 2009.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 14°. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación. La exención del Capítulo II rige por el término del artículo 7; el ajuste del Capítulo IV rige de manera permanente, mientras no sea modificado por norma posterior.

SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Calima El Darién, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del 2026.

JOSÉ OMAR RIVERA LENIS
Presidente

ZAYDA MARIA VÁSQUEZ LADINO
Secretaria

HCM- TRD-100-03-01-012_ 20261019
Transcribió: Zayda María Vásquez Ladino– secretaria general